

DECRETO U. DE C. Nº 2021-121

VISTOS:

- 1.- La necesidad de introducir al Decreto U. de C. Nº 2021-113 de 15 de julio de 2021 determinadas medidas en relación con la Modalidad de Docencia para el Segundo Semestre de 2021.
- 2.- Lo previsto en el Decreto U. de C. N° 2018-075 de 14 de mayo de 2018 y lo dispuesto en los art. 36 N° 6 y 46 N° 2, de los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

- 1. Durante el segundo semestre de 2021, la docencia de pregrado en la Universidad de Concepción se desarrollará en modalidad mixta, esto es, en forma presencial, semipresencial y/o virtual, de acuerdo con la realidad sanitaria de cada Campus.
- 2. Cualquiera sea la modalidad que se utilice para impartir la docencia, se asegurarán horarios de consulta, las que deberán ser atendidas por parte de los y las docentes de la asignatura.
- 3. Las asignaturas que desarrollen actividades en forma virtual emplearán la plataforma Canvas u otra equivalente. El cuerpo académico contará con soporte técnico para implementar y desarrollar las actividades en esta modalidad.
- 4. Se limitará a tres el número de evaluaciones globales o acumulativas semanales para una cohorte o nivel, y se cautelará la aplicación de no más de una evaluación diaria por cohorte de estudiantes de un mismo nivel. Sin embargo, se podrán realizar evaluaciones formativas tales como test, trabajos u otras de similar naturaleza. Toda asignatura deberá contar con, a lo menos, dos evaluaciones semestrales, cualquiera sea su modalidad. Las Jefaturas de Carreras, o en su caso las Vicedecanas y Vicedecanos, serán los encargados de asegurar las coordinaciones pertinentes entre docentes que imparten docencia a una misma cohorte de estudiantes de un nivel.
- 5. La evaluación de recuperación podrá ponderarse hasta un 50% de la calificación final.
- 6. Con el fin de facilitar la realización del segundo semestre, las y los académicos podrán realizar adecuaciones curriculares, lo que entre otras acciones, implica la posibilidad de modificar el orden de contenidos y/o actividades de aprendizaje de las asignaturas, llegando incluso, con autorización de las Vicedecanas y Vicedecanos respectivos, a traspasar contenidos y/o actividades para semestres posteriores, resguardando el logro de resultados de aprendizaje fundamentales considerados en el syllabus.
- 7. Las y los estudiantes podrán eliminar asignaturas hasta antes del cierre del acta de nota final. Del mismo modo, podrán solicitar suspender estudios, hasta el día 10 de diciembre de 2021.
- 8. Mientras se mantenga la imposibilidad de dictar asignaturas en forma presencial, se elimina el requisito de asistencia mínima en todas las asignaturas, salvo en las actividades de laboratorio, prácticas, simulaciones y otras de carácter aplicado que puedan ser desarrolladas de manera no presencial. Cualquier dificultad sobre la aplicación de esta medida, será resuelta por la Vicedecana o Vicedecano de la Facultad a la que esté adscrita la asignatura.
- 9. Para las actividades de docencia que se realicen en forma presencial, el/la docente de la asignatura deberá registrar la asistencia, a objeto de facilitar el proceso de trazabilidad.
- 10. En el caso de aquellas actividades presenciales que no puedan ser ejecutadas, sustituidas ni se puedan trasladar a otro semestre, la Universidad, una vez levantado el estado de catástrofe, evaluará conforme a las disposiciones de la autoridad sanitaria,



las condiciones que hagan posible el desarrollo de esas actividades, cumpliendo con las normas y protocolos que sean establecidos.

- 11. Se suspenderá para todos los estudiantes la aplicación de las causales de pérdida de carrera, cualquiera que esta sea. Ningún estudiante de pregrado incurrirá en pérdida de carrera por razones de rendimiento del segundo semestre de 2021.
- 12. Se incluirán en el registro académico las asignaturas cursadas durante el segundo semestre de 2021 que sean reprobadas o que por cualquier motivo el estudiante no hubiere aprobado.
- 13. Durante el segundo semestre del año académico 2021, las actividades finales de graduación o titulación de pre y postgrado, podrán desarrollarse de manera virtual, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos y condiciones que sean compatibles con esta modalidad. Para todos los efectos, se deberá entender que quedan modificadas al tenor de lo dispuesto en el presente Decreto, todas las normas vigentes que digan relación con las actividades finales de graduación y titulación, contenidas en los respectivos Reglamentos y Planes de Estudio de carreras y programas.
- 14. En lo no previsto expresamente en este decreto, y en el área de su respectiva competencia, corresponderá a las Vicedecanas y Vicedecanos, en conjunto con las Jefaturas de carrera en su caso, resolver las cuestiones específicas que se presenten en las carreras que impartan las respectivas facultades o escuelas. En el ejercicio de esta facultad, podrán dictar las resoluciones que estimen del caso.

Transcríbase electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectoras; al Director y Directora General de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a) del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Desarrollo Estratégico; de la Dirección de Comunicaciones; a la Jefa Unidad Universidad de Concepción Santiago; a la Directora de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al/a la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 25 de agosto de 2021.

CARLOS SAAVEDRA RUBILAR RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

MARCELO TRONCOSO ROMERÒ SECRETARIO GENERAL

MTR/CFB/CRP/MMH/nam.



